

NR
NR
Exp^{ta} ped. promovido p.
la Contad. de esta Camara
sobre el cobro de 1788 p. 33/4
que adenda d. Benito Ambrosio
de la Nueva Ba

Año de 1822



11
Sr Contador

En cumplimiento de mi cargo: hago presente al. he re-
comendado à Don Benito Ambrosio Canicova por el pago en
un mil setecientos ochenta y ocho pesos uno, y tres octavos rea-
les en esta forma; un mil setecientos diez y seis, uno y tres oc-
tavo, de su adeudo de Derechos à esta Camara por los Efec-
tos que han conducido varios Buques procedentes de la Pe-
ninsula, y los setenta y dos pertenecientes al prorrateo que le
cupo en los Quatro mil Pontalones: Su conerto es reducido à
que se halla incapaz poder satisfacer por lo reducido à
sus enfermedades, como igualmente por sus atrasos. Lo que
comunico al. para que lo haga presente ala Camara, y
en su virtud tome todas las providencias que fuere
su agrado. Lima y Junio 20. de 1822.

Jose Salas

La Cont.ª

a Cont.ª el Sr. D. Juan de Salas, en q. manifiesta las infu-
 rmasas diligencias practicadas
 en la recaudacion de un mil se-
 tecientos ochenta y ocho p. uno y
 tres cu. l. que adenda a Dios. a
 esta Camara D. Benito Ambrosio
 y dos p. q. en la distribucion al
 Sr. D. los Camalones le tocaron co-
 mo a uno de los españoles residentes
 en una parte, cuyo total anida a
 un mil ochocientos setenta p. uno y
 tres cu. l. sobre q. mandara V. E. se
 pedie las providencias q. convenga en
 justicia p. q. se realice el cobro
 Lima y Junio 20. 1822

Mateo Gomales

Palacios
Campos.
Salamanca

Notifiquen a D. Benito Ambrosio de
Carrivora, satisfaga la cantidad de mil
ochocientos sesenta y seis, uno, y medio
real. y adeuda a esta Camara, y lo
verifique dentro de tres meses bajo
de aprehension de Guardianes. Lima,
y Puerto de los Andes, y 2.^o

[Decorative flourish]

[Large decorative flourish]

[Small decorative flourish]

[Signature]

En Obediencia y de Puerto de los Andes de este año. hize saber y
notifiqué el auto satisfaga a D. Benito Ambrosio de
Carrivora en su persona o representante

[Signature]

[Signature]

[Large vertical decorative flourish]

S. Contador

En parate el termino precripto p. esta Camara, en
tas del qual debio D. n. Demita Ambrosio de Camicobra
haver puuto en Casas de la Ferroxeria los 3788 p. 1/2
que adeuda, segun la Razon del Merino D. n. Jose Salas,
y a fin de que p. los S. S. Presid. te y Vocales se prozca
lo comb. te acompaño el exped. te de su materia. Li
ma Jun. 26 de 1822, y 2º

Jose Gallegos Mayala



Esta es el termino q' me
 puso V. S. a mi consulta de
 20 el con. q' debe a un ma
 nos a consecuencia de q' con
 igual fha puso en las mismas
 del Merito V. for Salas para
 el referido pago al adendo de
 D. Benito Ambrosio y Camacho
 ascend. de la cantidad de 1000
 mil setecientos ochenta y ocho
 p. uno y tres por 100 q' por dia
 de esta cantidad debio enterar
 y siendo su Recomendacion Vagante
 Sina dictura V. la mas seria
 providencia p' su curso en
 esta Serenidad. Com. a la
 Camara y Com. Sina Sina.
 26 de 1822

Mateo Gonzalez

J. J.

Salas
Campos
Salas

Hagase saber por ultimo, a D.^o Benito Ambrosio de Janiova, oiva la cantidad de mil setecientos ochenta, y dos pesos, uno, y tres octavos rs. y lo vea si que dentro del parentesis termino de tales dias bajo de aprehension. de execucion. Lima, y Junio 27. de 1822.
y 2.^o

Sueldo

En Veinte y ocho de Junio de este año tiene labra el auto q. antecede a D.^o Benito Ambrosio de Janiova en su persona y no firmo y hallare indigne do y fe

Gallegos



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Benito Ambrosio Comiera, como mejor procediere
 de Dto. plazco ante V. S. y digo: que de su orden se me ha
 requerido para el pago de mil setecientos diez y seis rs. uno
 y medio r. que adeudo en favor de devotos caudales de Santa
 Cruz de los Reales de S. D. N. y sobre esta particular debo hacer
 presente a V. S. que me sería de grande complacencia poder prac-
 tica el estanco de esta suma con la puntualidad y fran-
 quiza que lo he ejecutado durante el tiempo que gine para
 peramente en el comercio pero en las circunstancias ac-
 tuales me es del todo difícil por que es bien notorio
 que en causa de la que tracto que he sufrido en mis nego-
 cios de mar y tierra importantes mas de ciento cin-
 cuenta mil rs. que siendo yo un hombre de familia, se quedara
 en esta parte de mi fortuna y sin comercio alguno, depen-
 diendo mi subsistencia de un pequeño comercio
 que a las veces consigo: con sideracion que pretendo mi
 finisio ahora poco de verme en algunos descubiertos y sin
 tener con que fomentar la familia que me rodea.
 Esta situacion deplorable se ha agravado con la
 mutacion de dos mil trescientos veinte y cinco rs. anuales
 que me abonaba la herencia de esta Cátedra por
 un interese de trescientos veinte mil setecientos cincuenta

enta p. que tenía impuestas sobre sus fondos y de
que caudal diez y ocho meses ha, fuera de veinte
y ocho mil que me adelantaban los antiguos caudales
p. por libramientos girados contra ellas.

Y últimamente se agotó el cortísimo resto
de mis capitales con los gastos de una curación prolija
de la enfermedad de parálisis que me molestó
durante el espacio de más de un año, y la exi-
sición que hice en prácticas de la cantidad de mil
cientos cincuenta p. para auxilio de las necesi-
dades del Estado desde que ingresé a esta Corte
el 1.º de Enero. Libertador: se forma que no sólo
no puedo enterrar la Sima p. por que se me re-
quiere, pero ni aun otra pequeña, ni tam-
poco facilitar bienes que la produzcan.

Si la potestad pues de esta p. no
me basta para que U. S. se digné redimirme
de la esclavitud, o p. por la p. respectiva
sea una información de tergo que produzca
en el día forma de libranza toda válida, y que
se evidencie la certeza de mis derechos. Lo
cual mediante.

U. S. p. y sup. reserva con arreglo a lo expues-
to, declararme insolvente para el pago de la
cantidad que se me exige, previniendo como
reciba ante todas cosas la información especificada,
por ser refugio que p. lo necesario

no proceda de mala fe, y espero de la acreditada be
nignidad de V. S. R. D.

Asst. D. Pedro Benito Ambr.

Panicoza

J. S.
Palacio.
Canciller.
Salazar.

Esta parte ocurre al Supremo Gobierno, a quien
comuniquo hacia las debidas consideraciones y estimas
juradas. Lima, y Julio 27. de 1822, y 2o.

Sueldo

En Lima, y Julio primero de mil ochocientos veintidos
y dos, he visto y visto el decreto que ampara a D. Benito
Ambrósio de Panicoza, de que certifico

Panicoza

Sueldo

Dos reales



DEL TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO. dependiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

*Por que en consecuencia de lo que se ha acordado en el
comandante de la Real Audiencia de Mexico y de lo que se
hacian. Dada en la Ciudad de Mexico a 22 de Mayo de 1822.*

*J. J.
P. J.
C. J.
D. J.*

Manuel de la Cruz

*En virtud de lo que se ha acordado en el
comandante de la Real Audiencia de Mexico y de lo que se
hacian. Dada en la Ciudad de Mexico a 22 de Mayo de 1822.*

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz



7
7
Cos reales.
**SELLO TERCEROS REALES AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE-
INTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Representa, que habiendo ma-
nifestado en la Cámara de comer-
cio la insolvencia en que se
halla sobre el cobro que se
le hace de mil y mas p.^{as} de
derechos atrasados, y ofe-
cido la puerca oportuna,
le ha prevenido omissa á
ese Supremo Gobierno á in-
pedir la resolución corre-
spondiente; por lo que suplica
se le admita la
informacion de testigos q.
ofrece acerca del estado mi-
serable á que se halla re-
ducido, sin gao alguno, y
gravemente enfermo.

J. P. Or
Com. S.

Benito Ambrosio Camicora con su mayor
respeto favore á V. E. y dice: Que recurrido de
orden de la Cámara de comercio por el pago de mil se-
cientos diez y seis p.^{as} uno y m.^{as} r.^{as} que adeudaba de derechos
atrasados por las ofensas con que giraba, interpuso el recurso
recurso manifestando la triste situación á que se ve redu-
cido, á fin de que se le declarase insolvente previa la justifi-
cacion que ofrecia.

La referida Cámara ha decretado que omissa el
expediente á este Supremo Gobierno en atencion á convenien-
cia de resolver en el particular lo oportuno; y desde luego
lo verifica reiterando su absoluta imposibilidad de
pagar el pago interinado por haber desahuciado
el canal con que comerciaba por no mantenerse, y
por hallarse gravemente enfermo, según puede
certificarse el facultativo que le medicina; y puer
la puerca de estos hechos ha de espelarse que la excepcion
del remate es legitima, es por de la notoria
bondad de V. E. se digna mandar se le viva, y dada
en forma bastante, declarase insolvente, y con la
libertad de satisfacer la deuda á mejor suerte p.^{as} lo cual
A V. E. pide y sup.^{ta} que habiendo por exhibido el ind.

Lima Julio 4. de 1822.
Pare á la Cámara de comer-
cio p.^{as} 2.º y se reciba al su-
plico de la informacion q.
ofrece.

J. P. Or
Com. S.

Cada de un y provida, se sirva acceder á absolucion in-
firmada; gracia que exora de la grandia de V.E.

Benito Ambrósio de Camargo



Por recibido el Supremo Decreto, y en su consecuencia
reubice á D. Benito Ambrósio de Camargo la infor-
macion q' viene ofendida con citacion de la forma
lo que se forma. Lima, y Julio 9 de 1722. y 2º.

S. S.
Salvador
Camargo
Salazar

[Large decorative flourish or signature]

[Signature]

En Lima, y Julio diez y siete ochocientos de diez y
dos cito, como represente en el auto antec.
á D. Mariano Gomales Cont. Inten. de la zona.
sig. cent.

[Large decorative flourish or signature]

[Signature]

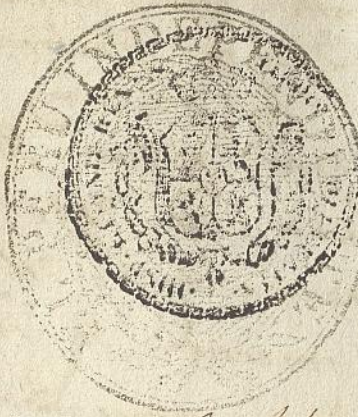
En Lima y Julio veinte y quatro de mil
ochocientos veinte y dos: Acavi juram.
á D. Jose Mariano de Zarate, quien lo
hizo por dios craxtro Señor, y auna
sencel de paz en toda forma de dro
bajo del qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y fuere preguntado, y sed:

robo al tenor del herito presentado
por D. Benito Arubrocio Carricoba
dijo: Fue con el motivo de tener el declaran-
te comunicacion con dicho Carricoba
por las Relaciones de este con D. Luis
Marzona donde vivia, era intruido
de la mucha perdida, q. ha sufrido
en su posesion de Mar, como por Tierra en
las Neg. de Serrana, consecuencia y
otra, q. fueron aprehendidas en Fal-
cubano, como igualmente ha sido
deceir, q. ha tenido quebrantos no to-
vigi, q. lo han puesto en un estado
de la mayor decadencia, en jurcun-
tancia, q. sabe, q. por favor le hicie-
ron un suplemento p. satisfacer cierto
Cupo, o pension por hallarse abso-
lutamente indigente, y por libertarlo
de un bochorro, que lo dicho, y decla-
rado es la verdad so cargo del jura-
mento q. fho tiene, que no los to-
ca en la generacion de la Ley: que
es de edad de quarenta, y cinco años
y la firmo, de q. Certifico

José Mariano de Carate

José Encarnado de Sutil
Encom. de S. Juan de los Rios

Segundamente recibí juramento ad. Ju-
lian Perez, quien lo hizo por Dios Nro. Sr.
y una señal de Cruz como Ferrigo presen-
tado por D. Benito Arubrocio Carricoba p.
la Informacion, q. era produciendo, y ofie-
cio. decir verdad en lo q. fuere preguntado
ysiendo al tenor del herito presenta-
do dijo: Que en virtud de la amnistia
q. se dio, se declarare con dicho D. B.



Don reales.

9 7

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.
Para independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

hechos articulados en el herito q. produjo vpo. que
con el motivo de sentir diariamente en la casa en
q. havia dicho Camicoba, y comunicacion q. ha
tenido con el, era instruido de la grave enfermedad
q. ha tenido desde niño, y medio si era fha, y q.
lo constituye en fase de la mayor inutilidad, e
mo así los otros, q. ha sufrido así por mar,
como por tierra, q. lo constituye en la mayor
indigencia, y del mismo modo responde en sus rele
debientes los reditos de ingenieros de Camas, q. tiene
impuestas así en la amara de Comercio, como
en otras corporaciones, sin embargo de lo que
ha sufrido alguna caridad en favor de
Cuba, desde q. ingreso la Patria, y el Exo. Li
bertador, para cuya exclusion, segun le ha signi
ficado le ha sido preciso, q. le suplieren el di
cario. Que lo dicho, y declarado es la verdad so
cargo del juramento, q. fecha tiene. Que el
de edad de veinte y ocho años. Que no le tocan la
grales de la Ley, y firma de que certifico

D. Julian Ponce de Leon

Jose Eusebio de Siles
E. no en del am. de San. de la Audiencia

Y inmediatamente Recivi Juramento ad. Pedro Mangre
Ferrigo presentado por D. Benito Ambrosio Camicoba p.
la Informacion q. era dando, quien lo hizo p. di
Nuestro Sr, y una señal de Cruz, bajo del qual
ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado
sobre lo q. se le preguntare, q. conviene

Escrito presentado dijo: Que es Comente al Fortigo
de enfermedad, q. notoriamente ha padecido y ado-
lescida el presente D. Benito Ambrosio Cami-
coba, como igualmente lo mucho abran
q. ha sufrido por mar, y por fva. en
en la Frag. de la Clausura, en dependencia
particular, y otras negociaciones, del mismo
modo, q. se le percuen lo interes de ingente
suma, q. tiene ingente; pretándose sin
embargo ala exhibicion de supos, q. se le
han designado, aun buscando el dinero por
no tenerlo, segun se instruyo de todo el q. decla-
ra. Que lo dicho, y declarado es la verdad segun
yo del juramento que fho. tiene en que se apr-
mo, y confies, siendole leida esta su declara-
cion: Que no le tocar la generales de la
Leg. Que es de edad de veinte y nueve años; y las
firmas, de q. Confies -

Pablo Moreno

Jose Euclides de Sicilia
E no es a
Eu. m. de la casa de con. del Rey

Y luego inconviniente presente por testigo P.^a
la informacion q. era produciendo D. Pie-
rito Almonaco comestor ad. Jose Maria Jai-
ramillo, a quien le Recvi juramento, que
no hizo por Dios Nuestro Señor, y a una
Señal de Cruz, bajo del qual ofrecio decir
verdad en lo q. supiere, y fuere pregun-
tado, y siendolo al tenor del escrito q. pro-
puso dicho D. Benito dijo: Que con el
modo de comunicacion estrecha con
el q. lo presenta sabe, y le cuenta la
enfermedad, q. ha padecido, y

10
lo constituye en una impo-
civildad, e
inacion total: La grande perdi-
dad, qe ha tenido por mar, y por tie-
rra, en la mision de d. mero, y nego-
ciacione particulares: La ingente
suma, qe tiene impuesta, y cuyo
interes no permite, y qe p. a la extri-
cion de una cantidad en favor
de d. mero, y otros estrechos forzosos,
ha tenido, qe el valor de algunos annos,
por qe por comparacion se la ha de
quedo por evitar el bochorno, y
qelito de su lamentable situacion:
Dize d. mero, y declarado es la verdad so-
go del juramento, qe jho tiene en el q.
se afirma, y ratifica: Que no le tocan
las generalidades de la Ley: Que es
de edad de mas de veinte años, y la firma
de qe certifico

Jose M. de Aramillo

Jose Cuadros de Sutil
C. m. de la C. m. de Com. de d. mero



Doce reales.

SELO TERCERO. DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INDEPENDIENTE para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

*Benito Ambrosio Cameroa en los autos sobre que se me
declara insolvente y lo demas deducido digo: que a consecuencia de la
informacion que produce calificativa de mi estado deplorable,
puedo serme declarare asi, mas por las bastas ocupaciones
del Tribunal no ha sido facil expedir el pronunciamiento.*

*En el dia se me affige p.ª parte de un acreedor con pro-
videncia ejecutiva, y verlo se me infiera un delaye, p.ª lo
que ocurro a la certitud de S. p.ª q.ª si fuere posible decla-
rare de plano mi insolvencia, se verifique, y cuando no,
se me de la certificacion p.ª el presente Escribano mayor
de haber producido la prueba respectiva y hallare el es-
pediente a punto de decision: Con cuyo objeto.*

A. V. S. pido y me p.ª resista proveer segun va deducido y es de p.ª. Ra

Julian Pinero

Benito Ambrosio Cameroa

*Aguerru al exp.º de lo que se refiere, y traigase. Lima
por.º 17. de 1822*

*S. S.
Palacios
Cunyas*

S. S.

19

S.S.

Salvador
Campesino

Vitor: due a Don Benito Anbracio de
Carnicosa, la certificacion que solicita en
rendiéndome para los efectos y reconinguar.

Lima, y Oct. 19. de 1822

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Suiter